

ANEXO II

TABLA SALARIAL 1988

NIVEL	SALARIO BASE	
	MENSUAL	ANUAL
1	143.646	2.011.044
2	114.917	1.608.838
3	94.023	1.316.322
4	85.143	1.192.002
6	71.338	998.732
7	70.675	989.450
8	65.182	912.548

ANEXO III

TABLA SALARIAL 1989

NIVEL	SALARIO BASE	
	MENSUAL	ANUAL
1	153.444	2.148.216
2	122.710	1.717.940
3	99.787	1.397.018
4	90.362	1.265.068
6	75.711	1.059.954
7	75.007	1.050.098
8	69.178	968.492

10363 RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.980 el cubrefiltro para pantallas de soldador marca «Sibol», modelo CR-PS, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, S.A.L.», de Alonsotegui (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho cubrefiltro para pantallas de soldador, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cubrefiltro para pantallas de soldador marca «Sibol», modelo CR-PS, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, S.A.L.», con domicilio en Alonsotegui (Vizcaya), carretera Bilbao-Balmaseda, kilómetro 9, como medio de protección personal de los ojos contra los riesgos de los trabajos de soldadura.

Segundo.—Cada cubrefiltro de dicha marca, modelo y medidas llevará marcada de forma legible, indeleble y permanente, dentro de una zona periférica de ancho no superior a cinco milímetros, sus dimensiones en milímetros y la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.980.—15-3-90.—Cubrefiltro para pantallas de soldador».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-19, de «Cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador», aprobada por Resolución de 24 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 15 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

10364 RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.978 el filtro químico contra amoníaco, marca 3M, modelos 5104-5204-5304, importado de Estados Unidos de América, y presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra amoníaco, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra amoníaco, marca 3M, modelos 5104-5204-5304, presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 31, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su casa matriz «3M Company», de Minnesota, como filtro químico contra amoníaco de clase III, para ser usado en ambientes contaminados con amoníaco en concentraciones inferiores a 250 ppm (0,025 por 100) en volumen.

Segundo.—Cada filtro químico de dicha marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.978.—15-3-90. Filtro químico contra amoníaco de clase III. Para ser usado en ambientes contaminados con amoníaco en concentraciones inferiores a 250 PPM (0,025 por 100) en volumen».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-10 de «filtros químicos y mixtos contra amoníaco», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Madrid, 15 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

10365 RESOLUCIÓN de 25 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del I Convenio Colectivo de la Empresa «Avenir España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del I Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Avenir España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de los distintos Centros de trabajo de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de la Empresa «Avenir España, Sociedad Anónima».

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AVENIR ESPAÑA, S. A.»

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- OBJETO

El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre la empresa AVENIR ESPAÑA, S.A. y los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL

El Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la empresa AVENIR ESPAÑA, S.A. actualmente existentes, o que se puedan crear en el futuro, en todo el ámbito del Estado Español.

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL

El Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa, con las siguientes excepciones:

Los Consejeros y el personal de Alta Dirección a que se refieren los Artículos 12, tres, c) y 29, uno, a) de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

La Dirección de la empresa entregará a los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa, una relación del Personal excluido en este Artículo, en el momento de la entrada en vigor del Convenio, así como las alteraciones que se produzcan durante la vigencia del mismo.

ARTICULO 4º.- VIGENCIA, DURACION, REVISION Y PRORROGA

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.990.

Su duración será de un año, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.990.